EXPEDIENTE: 00458/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADOS: 00459/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00460/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00461/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00462/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00463/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00464/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00465/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00466/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE QUE ACUMULA: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00458/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veinte de marzo del dos mil nueve, por el C[redacted] contra de la contestación que formula el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00436/IMCUFIDE/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veinte de febrero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

I. A las trece horas con diecisiete minutos del día veinte de febrero de dos mil nueve, el C. [redacted] Orefice, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: ----------

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** *"1.- QUE SON LOS EXÁMENES MÉDICOS DE PRIMERA VEZ QUE SE LE PRACTICAN A LOS DEPORTISTAS EN EL IMCUFIDE.*
- *2.- COMO SE REALIZAN.*
- *3.- CUANDO SE REALIZAN.*
- *4.- DONDE SE REALIZAN.*
- *5.- PARA QUE SE REALIZAN.*
- *6.- POR QUE SE REALIZAN.*
- *7.- DESDE CUANDO SE REALIZAN.*
- *8.- QUEIN LAS REALIZA.*
- *9.- CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS MAS COMUNES DE DICHAS PRUEBAS.*
- *10.- EN QUE CONSISTE LA PRUEBA.*
- *11.- QUE FINALIDAD TIENE DICHA PRUEBA.*

- *12.- QUISIERA SABER SI SE LES COBRA ALGO POR DICHA PRUEBA A LOS DEPORTISTAS, Y QUE DEPORTE PRACTICAN LOS QUE ACUDENA A REALIZARLA.*
- *13.- QUIERO SABER EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES REALIZO DICHA PRUEBA.*
- *14.- CUANTO LE CUESTA AL IMCUFIDE LLEVAR A CABO CADA PRUEBA Y QUE MATERIALES O SUSTANCIAS SE USAN PARA REALIZARLA.*
- *15.- QUIENES SON LAS PERSONAS QUE REALIZAN ESTA PRUEBA.*
- *TODO ELLO RESPECTO DEL AÑO 2001" (sic)*

Al respecto, es de señalar que el numeral ONCE de los Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recurso de revisión que deberán de observar los sujeto obligados por la ley de transparencia de la *"LA LEY"*, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

a) El solicitante y la información referida sean los mismos;
b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Por lo anterior, y en atención al Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sesión celebrada en fecha 01 de abril de 2009, se determinó la acumulación al presente expediente de los correspondientes a los numerales: 00458/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00459/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00460/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00461/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00462/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00463/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00464/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00465/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00466/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 donde fungían como comisionados ponentes los Comisionados Miroslava Carrillo Martínez, Federico Guzmán Tamayo, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Luis Alberto Domínguez González,

respectivamente, por lo tanto ante la figura de la acumulación el COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA emite la resolución correspondiente a los nueve recursos antes citados.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** *A TRAVÉS DEL SICOSIEM*

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 17 de marzo del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México, (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

- ***Fecha de entrega:*** *10/03/09*
- ***Detalle de la Solicitud:*** *00436/IMCUFIDE/IP/A/2009*

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00436/IMCUFIDE/IP/A/2009 *dirigida a INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE el día veinte de febrero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:*

Toluca, México a 10 de Marzo de 2009
Nombre del solicitante: [redacted]
Folio de la solicitud: 00436/IMCUFIDE/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00458/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00459/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00460/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00461/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00462/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00463/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00464/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00465/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00466/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [redacted]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE QUE ACUMULA: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Zinacantepec, México 05 de marzo de 2009

Solicitud de información:

1.¿Qué son los exámenes médicos de primera vez que se la practican a los deportistas en el IMCUFIDE?
2.¿Como se realizan?
3.¿Cuándo se realizan?
4.¿Donde se realizan?
5.¿Para qué se realizan?
6.¿Por qué se realizan?
7.¿Desde cuando se realizan?
8.¿Quién los realiza?
9.¿Cuales han sido los resultados mas comunes de dichas pruebas?
10.¿En que consiste la prueba?
11.¿Qué finalidad tiene dicha prueba?
12.Quisiera saber si se les cobra algo por dicha prueba a los deportistas y que deporte practican los que acuden a realizarla.
13.Quiero saber el nombre de cada una de las personas a las que se les realizo dicha prueba.
14.¿Cuanto le cuesta al IMCUFIDE llevar a cabo cada prueba y que materiales o sustancias se usan para realizarla?
15.¿Quienes son las personas que realizan esta prueba?
Todo con respecto al año 2002.

En respuesta a la solicitud se le informa lo siguiente:

1.Es la revisión médica que se realiza al deportista cuando acude por primera vez al Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.
2.Mediante la aplicación de la historia clínica medico-deportiva.
3.Cuando los deportistas acuden por primera vez al Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.
4.En el Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.
5.Para conocer su estado de salud.
6.Es indispensable para ingresar al deportista al archivo clínico y brindarle la atención medica.
7.A partir del año 1991 se han venido realizando estas evaluaciones.

resolución del pleno

8.Los médicos adscritos al Departamento de Servicios a las Ciencias Aplicadas al Deporte.
9.Para responder a su requerimiento el Servidor Público habilitado tendrá practicar una investigación y procesar información a lo cual no esta obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Publica del Estado de México y Municipios. Es pertinente agregar también que si se contara con la información, no se podrá proporcionar, ya que los resultados pertenecen a personas que pueden ser identificadas o identificables, considerándose el resultado de la prueba como un dato personal el cual se encuadra en el marco del Artículo 25 fracciones I, II y III de la Ley en comento.
10.En la realización de una entrevista y exploración médica.
11.Integrar el expediente e ingresarlo al archivo clínico.
12.No tiene ningún costo y acudirán de todas las disciplinas deportivas.
13. Como le fue informado en su requerimiento 10 de la presente Solicitud de Información, no se le puede proporcionar el nombre de la persona por considerarse información confidencial conforme lo dispone el Artículo 25 fracción I, II y III de la Ley en Comento.
14. Al IMCUFIDE solo le cuesta el salario del personal que lo aplica y se utilizan formatos de historia medicodeportiva.
15.Los médicos adscritos al Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.
De Acuerdo a lo que los artículos 70 y 72 de la Ley en Comento usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

ATENTAMENTE
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE" (sic)

IV. En fecha 10 de marzo, el C. Héctor Antonio Becerra Orefice, tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 20 de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II el C. Héctor Antonio Becerra Orefice, interpuso recurso de revisión en contra de la

contestación que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00458/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
  00458/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
  00459/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
  00460/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
  00461/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
  00462/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
  00463/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
  00464/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
  00465/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
  00466/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
- **ACTO IMPUGNADO.**
  "la contestación que se me diera a mi solicitud de información." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
  "Es incompleta la información proporcionada además de no dar contestación en forma clara y específica a cada una de las interrogantes de mi solicitud, lo que se responde es en forma vaga, escueta y general, no contestandome lo solicitado en todos sus términos." (sic).

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan en anexo al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00458/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00459/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00460/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00461/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00462/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00463/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00464/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00465/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00466/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [redacted]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE QUE ACUMULA: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Expedientes acumulados
00458/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00459/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00460/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00461/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00462/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00463/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00464/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00465/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00466/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

En cumplimiento a lo que dispone los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Número Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

1.- El Sujeto Obligado considera necesario y pertinente convocar a los Comisionados Ponentes designados para substanciar los recursos de revisión, los NUEVE informes de justificaciones del mismo número de recursos de revisión que fueron interpuestos al igual número de solicitudes de información que contienen los mismos requerimientos, llegando a ello en el sentido en que el solicitante, ahora recurrente, requiere la información.

2.- El solicitante y recurrente, con la misma persona, Héctor Antonio Solorio Ocelle, quien ha remitido vía SICOSIEM, más de 200 solicitudes en un periodo de 20 días, habiendo requerido todas las solicitudes enviadas a la Unidad de Información.

3.- En el cuadro siguiente se cita al folio de la solicitud y su respectivo recurso de revisión.

Folio de la Solicitud de Información	Folio del recurso de revisión
00436/IMCUFIDE/IP/A/2009	00458/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00437/IMCUFIDE/IP/A/2009	00459/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00438/IMCUFIDE/IP/A/2009	00460/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00439/IMCUFIDE/IP/A/2009	00461/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00440/IMCUFIDE/IP/A/2009	00462/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00441/IMCUFIDE/IP/A/2009	00463/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00442/IMCUFIDE/IP/A/2009	00464/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00443/IMCUFIDE/IP/A/2009	00465/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00444/IMCUFIDE/IP/A/2009	00466/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

3.- Las nueve solicitudes de información que nos ocupan consisten en:

1.- QUE SEAN LOS EXAMENES MEDICOS DE PRIMERA VEZ QUE SE LE PRACTICAN A LOS DEPORTISTAS EN EL IMCUFIDE
2.- CON QUIEN SE REALIZAN.
3.- CUANDO SE REALIZAN.
4.- DONDE SE REALIZAN.
5.- PARA QUE SE REALIZAN.
6.- POR QUE SE REALIZAN.
7.- DESDE CUANDO SE REALIZAN.
8.- CUOTA LAS REALIZA.
9.- CUALES SON SUS LOS RESULTADOS MAS COMUNES DE DICHAS PRUEBAS
10.- EN QUE CONSISTE LA PRUEBA
11.- QUE FINALIDAD TIENE DICHA PRUEBA
12.- QUISIERA SABER SI SE LES COBRA ALGO POR DICHA PRUEBA A LOS DEPORTISTAS, Y QUE DEPORTE PRACTICAN LOS QUE ACUDEN A REALIZARLA
13.- QUIERO SABER EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES REALIZO DICHA PRUEBA
14.- CUANTO LE CUESTA AL IMCUFIDE LLEVAR A CABO CADA PRUEBA Y QUE MATERIALES O SUSTANCIAS SE UTILIZAN PARA REALIZARLA
15.- QUIENES CON LAS PERSONAS QUE REALIZAN ESTA PRUEBA

resolución del pleno

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00458/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00459/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00460/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00461/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00462/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00463/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00464/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00465/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00466/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [redacted]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE QUE ACUMULA: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

"TODO ELLO RESPECTO DEL AÑO 2001." (sic)

4.- El contenido de las nueve solicitudes son iguales excepto el último renglón, que se refiere al año, quedando de la siguiente manera:

Folio de la Solicitud de Información	Año solicitado
00436/IMCUFIDE/IP/A/2009	"TODO ELLO RESPECTO DEL AÑO 2001." (sic)
00437/IMCUFIDE/IP/A/2009	"TODO ELLO RESPECTO DEL AÑO 2002." (sic)
00438/IMCUFIDE/IP/A/2009	"TODO ELLO RESPECTO DEL AÑO 2003." (sic)
00439/IMCUFIDE/IP/A/2009	"TODO ELLO RESPECTO DEL AÑO 2004." (sic)
00440/IMCUFIDE/IP/A/2009	"TODO ELLO RESPECTO DEL AÑO 2005." (sic)
00441/IMCUFIDE/IP/A/2009	"TODO ELLO RESPECTO DEL AÑO 2006." (sic)
00442/IMCUFIDE/IP/A/2009	"TODO ELLO RESPECTO DEL AÑO 2007." (sic)
00443/IMCUFIDE/IP/A/2009	"TODO ELLO RESPECTO DEL AÑO 2008." (sic)
00444/IMCUFIDE/IP/A/2009	"TODO ELLO RESPECTO DEL AÑO 2009." (sic)

5.- El Sujeto Obligado, después de haber analizado las nueve solicitudes de información, concluye que la información que solicita el recurrente NO es Pública, en Orden y no se ha generado un documento específico en el ejercicio de sus funciones, que contenga la información tal y como están planteadas en los requerimientos de la solicitud de información, no obstante, le indica al Servidor Público Habilitado, que en apego al artículo 3 de la Ley en la materia, específicamente en lo que se refiere a que el Sujeto Obligado debe poner en práctica políticas de acceso a la información que se alineen a fines de publicidad en beneficio de los solicitantes, asimismo, a lo dispuesto en el artículo 41 BIS fracción III el cual dispone que el procedimiento de acceso se rige por el principio de sencillo y orientación a los solicitantes, proporcionará la información que requiere el recurrente.

6.- Sin embargo, no fue suficiente la consideración del Sujeto Obligado de atender las ocho solicitudes que nos ocupan, y en general las 74 solicitudes de información que en el mismo tenor y formato envió el recurrente a la Unidad de Información, a través del SICOSIEM, ya que todas fueron recurridas.

7.- Los requerimientos contenidos en los resultandos que el recurrente envió al IMCUFIDE, fueron atendidos, siendo que a todos uno de ellos les fue proporcionada la información que solicita, no teniendo documentos que oferar en las respuestas, ya que como se dijo, en el punto 5 de este informe, el Sujeto Obligado no ha generado documento alguno al respecto.

El artículo 41 de la Ley en comento, al final dispone que el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, el artículo 61 de la Ley referida, dispone que sólo proporcionará el Sujeto Obligado la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos, no estando obligados a procesarla, resumirla o practicar inventarios, por lo que sólo se le proporcionó al recurrente la información tal y como la expide y entrega el Servidor Público Habilitado.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

VII.- El 25 de marzo del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo a efecto de emitir la resolución correspondiente, y ----------

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [redacted] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

1.- QUE SON LOS EXAMENES MEDICOS DE PRIMERA VEZ QUE SE LE PRACTICAN A LOS DEPORTISTAS EN EL IMCUFIDE.
2.- COMO SE REALIZAN.
3.- CUANDO SE REALIZAN.
4.- DONDE SE REALIZAN.
5.- PARA QUE SE REALIZAN.
6.- POR QUE SE REALIZAN.
7.- DESDE CUANDO SE REALIZAN.
8.- QUEIN LAS REALIZA.
9.- CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS MAS COMUNES DE DICHAS PRUEBAS.
10.- EN QUE CONSISTE LA PRUEBA.
11.- QUE FINAUDAD TIENE DICHA PRUEBA.
12.- QUISIERA SABER SI SE LES COBRA ALGO POR DICHA PRUEBA A LOS DEPORTISTAS, Y QUE DEPORTE PRACTICAN LOS QUE ACUDENA A REALIZARLA.

13.- QUIERO SABER EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES REALIZO DICHA PRUEBA.
14.- CUANTO LE CUESTA AL IMCUFIDE LLEVAR A CABO CADA PRUEBA Y QUE MATERIALES O SUSTANCIAS SE USAN PARA REALIZARLA.
15.- QUIENES SON LAS PERSONAS QUE REALIZAN ESTA PRUEBA.
TODO ELLO RESPECTO DEL AÑO 2001" (sic). (2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009).

DESCRIPCION DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO EN LOS RECURSOS 00458/ITAIPEM/IP/RR/A/2009- AÑO 00459/ITAIPEM/IP/RR/A/2009- AÑO 00460/ITAIPEM/IP/RR/A/2009- AÑO 00461/ITAIPEM/IP/RR/A/2009- AÑO 00462/ITAIPEM/IP/RR/A/2009- AÑO 00463/ITAIPEM/IP/RR/A/2009- AÑO 00464/ITAIPEM/IP/RR/A/2009- AÑO 00465/ITAIPEM/IP/RR/A/2009- AÑO 00466/ITAIPEM/IP/RR/A/2009- AÑO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.¿QUE SON LOS EXAMENES MEDICOS DE PRIMERA VEZ QUE SE LA PRACTICAN A LOS DEPORTISTAS EN EL IMCUFIDE?	*1.Es la revision médica que se realiza al deportista cuando acude por primera vez al Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.*
2.¿COMO SE REALIZAN?	*2.Mediante la aplicación de la historia clínica médico-deportiva.*
3.¿CUANDO SE REALIZAN?	*3.Cuando los deportistas acuden por primera vez al Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.*
4.¿DONDE SE REALIZAN?	*4.En el Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.*
5.¿PARA QUE SE REALIZAN?	*5.Para conocer su estado de salud.*

6.¿POR QUÉ SE REALIZAN?	*6.Es indispensable para ingresar al deportista al archivo clínico y brindarle la atención médica.*
7.¿DESDE CUANDO SE REALIZAN?	*7.A partir del año 1994 se han venido realizando estas evaluaciones.*
8.¿QUIÉN LOS REALIZA?	*8.Los médicos adscritos al Departamento de Servidores a las Ciencias Aplicadas al Deporte.*
9.¿CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS MAS COMUNES DE DICHAS PRUEBAS?	*9.Para responder a su requerimiento el Servidor Público habilitado tendrá practicar una investigación y procesar información a lo cual no esta obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios. Es pertinente agregar también que si se contara con la información, no se podría proporcionar, ya que los resultados pertenecen a personas que pueden ser identificadas o identificables, considerándose el resultado de la prueba como un dato personal el cual se encuadra en el marco del Artículo 25 fracciones I, II y III de la Ley en comento.*
10.¿EN QUE CONSISTE LA PRUEBA?	*10.En la realización de una entrevista y exploración médica.*
11.¿QUÉ FINALIDAD TIENE DICHA PRUEBA?	*11.Integrar el expediente e ingresarlo al archivo clínico.*
12.QUISIERA SABER SI SE LES COBRA ALGO POR DICHA PRUEBA A LOS DEPORTISTAS Y QUE DEPORTE PRACTICAN LOS QUE ACUDEN A REALIZARLA.	*12.No tiene ningún costo y acudieron de todas las disciplinas deportivas.*
13.QUIERO SABER EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES REALIZO DICHA PRUEBA.	*13.Como le fue informado en su requerimiento 10 de la presente Solicitud de Información, no se le*

RESOLUCIÓN

14 ¿CUANTO LE CUESTA AL IMCUFIDE LLEVAR A CABO CADA PRUEBA Y QUE MATERIALES O SUSTANCIAS SE USAN PARA REALIZARLA?	*puede proporcionar el nombre de la persona por considerarse información confidencial conforme lo dispone el Artículo 25 fracción I, II y III de la Ley en Comento.* *14. Al IMCUFIDE solo le cuesta el salario del personal que lo aplica y se utilizan formatos de historia medicodeportivo.*
15 ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS QUE REALIZAN ESTA PRUEBA?	*15. Los médicos adscritos al Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.*

DESCRIPCION DE LOS RECURSOS DE REVISION ACUMULADOS

NÚMERO DEL RECURSO	00458/ITAIPEM/IP/RR/2009	00459/ITAIPEM/IP/RR/2009	00460/ITAIPEM/IP/RR/2009
SOLICITANTE/RECURRENTE	[redacted]	[redacted]	[redacted]
SOLICITUD	14, 15 EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001.	14, 15 EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002.	14, 15 EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003.
FECHA DE LA SOLICITUD	20 DE FEBRERO DE 2009	20 DE FEBRERO DE 2009	20 DE FEBRERO DE 2009
FECHA DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO	10 DE MARZO DE 2009	05 DE MARZO DE 2009	09 DE MARZO DE 2009
RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO	COMPLETA	COMPLETA	COMPLETA
FECHA DE INTERPOSICION DEL RECURSO	20 DE MARZO DE 2009	20 DE MARZO DE 2009	20 DE MARZO DE 2009

itaipem

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00458/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00459/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00460/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00461/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00462/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00463/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00464/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00465/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00466/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [redacted]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE QUE ACUMULA: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NUMERO DEL RECURSO	00461/ITAIPEM/IP/RR/2009	00462/ITAIPEM/IP/RR/2009	00463/ITAIPEM/IP/RR/2009
SOLICITANTE/RECURRENTE	[redacted]	[redacted]	[redacted]
SOLICITUD	1.- 15.- EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004.	1.- 15.- EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.	1.- 15.- EN EL PERIODO CORRESPONDINTE AL AÑO 2006.
FECHA DE LA SOLICITUD	20 DE FEBRERO DE 2009	20 DE FEBRERO DE 2009	20 DE FEBRERO DE 2009
FECHA DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO	09 DE MARZO DE 2009	09 DE MARZO DE 2009	09 DE MARZO DE 2009
RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO	COMPLETA	COMPLETA	COMPLETA
FECHA DE INTERPOSICION DEL RECURSO	20 DE MARZO DE 2009	20 DE MARZO DE 2009	20 DE MARZO DE 2009

NUMERO DEL RECURSO	00464/ITAIPEM/IP/RR/2009	00465/ITAIPEM/IP/RR/2008	00466/ITAIPEM/IP/RR/2009
SOLICITANTE/RECURRENTE	[redacted]	[redacted]	[redacted]
SOLICITUD	1.- 15.- EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007.	1.- 15.- EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008.	1.- 15.- EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00458/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00459/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00460/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00461/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00462/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00463/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00464/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00465/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00466/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [redacted]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE QUE ACUMULA: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

FECHA DE LA SOLICITUD	20 DE FEBRERO DE 2009	20 DE FEBRERO DE 2009	20 DE FEBRERO DE 2009
FECHA DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO	10 DE MARZO DE 2009	10 DE MARZO DE 2009	10 DE MARZO DE 2009
RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO	COMPLETA	COMPLETA	COMPLETA
FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO	20 DE MARZO DE 2009	20 DE MARZO DE 2009	20 DE MARZO DE 2009

MODALIDAD DE ENTREGA: VIA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone los presentes recursos de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"**Artículo 71.**- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
I. Se les niegue la información solicitada,
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Esgrimiendo a su vez los siguientes motivos de inconformidad:
"es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos."

Es pertinente mencionar que el hoy RECURRENTE excluye especificar cual es la parte de la respuesta que estima adolece de ***coherencia, vaga, escueta o no cumple con lo solicitado...***"

Una vez definida la litis de los presentes recursos de revisión, se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

I. *El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
II. *El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
III. *El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
IV. *Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
V. *Los Órganos Autónomos;*
VI. *Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de

las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 11.- *El Director General tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;

II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;

IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;

V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renuncias y remociones de los subdirectores del Instituto;

VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;

VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;

IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;

X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;

XI. Presentar al Consejo, para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;

XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;

XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;

XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran los presentes recursos de revisión, se tiene que tanto la solicitud de información como la respuesta, la interposición de los recursos de revisión y los informes justificados se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

Asimismo, resulta de particular interés que el SUJETO OBLIGADO de forma correcta sustentó la negativa a las preguntas formuladas correspondientes a los numerales 9 y

13. que en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales conducentes.

En este orden de ideas, es necesario citar las siguientes disposiciones jurídicas:

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
I. ...
II. *Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*
III. a XVI. ...

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;
II. a III. ...

Artículo 25 Bis.- *Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:*

I. *Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y 18*
II. *Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.*

Artículo 27.- *Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de esta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que esta ulteriormente pueda asegurarse de que:*

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;
II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y
III. El periodo de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

Trigésimo.- *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

I. Origen étnico o racial;
II. Características físicas;
III. Características morales;
IV. Características emocionales;
V. Vida afectiva;
VI. Vida familiar;
VII. Domicilio particular;
VIII. Número telefónico particular;
IX. Patrimonio;
X. Ideología;
XI. Opinión política;
XII. Creencia o convicción religiosa;
XIII. Creencia o convicción filosófica;
XIV. Estado de salud físico;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Primero.- *Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.*

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los sujetos obligados.

De manera que el derecho a la protección de datos personales se traduce en el reconocimiento y establecimiento de prerrogativas, principios y procedimientos para el tratamiento por parte del Estado o de terceros, de la información concerniente a personas físicas.

Las prerrogativas son el derecho a ser informado de la existencia de bases de datos que contengan su información, a otorgar su consentimiento libre, expreso e informado para la transmisión de dicha información, así como el derecho de oponerse a que sean utilizados y finalmente, a solicitar que se corrijan o cancelen (derecho al olvido) cuando así resulte procedente.

Los principios de protección de datos internacionalmente aceptados varían en cuanto a su denominación y alcances,[1] y en México se han reconocido en la Ley de la materia los relativos a licitud, calidad, acceso y corrección de información, seguridad, custodia y cuidado de la información y consentimiento para su transmisión. Estos principios permiten que los datos sean actualizados, pertinentes y no excesivos con relación a los fines por los que fueron recabados, que se soliciten de manera lícita, que se dé a conocer a la persona que información suya obra en bases de datos, quién es el responsable de su tratamiento y de qué manera puede ejercer el derecho de acceso y corrección de datos; que a dicha información sólo tenga acceso el titular de los datos a menos que otorgue su consentimiento libre, expreso e informado para que otros conozcan su información, y finalmente, que existan medidas de seguridad que garanticen la custodia e integridad de la información.

Los procedimientos deben establecer mecanismos institucionales para poder ejercer los derechos antes descritos, es decir, deben existir las vías y autoridades (en ocasiones independientes) que garanticen la tutela de la privacidad.

En virtud de lo anterior y con base en el cuadro comparativo que se inscribe en el presente documento, se colige que guarda estricta coherencia el cuestionamiento formulado por el hoy RECURRENTE y la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO, por tal motivo, este Órgano Garante no cuenta con elementos que desvirtúen la respuesta emitida y en este sentido el SUJETO OBLIGADO cumple y actúa apegado a la Ley de la materia.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

---

[1] Prácticamente en la mayoría de las legislaciones sobre privacidad y protección de datos personales se encuentran recogidos los principios que guían al tratamiento adecuado de la información personal, en algunos casos de manera más explícita, como lo son las regulaciones de los países miembros de la Unión Europea, Canadá y Argentina, por ejemplo.

resolución del pleno

"***Artículo 3.-*** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*"

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"***Artículo 11.-*** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*"

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"***Artículo 41.-*** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*"

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resultan **IMPROCEDENTES** los recursos de revisión interpuestos en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el IMCUFIDE, al no actualizarse los supuestos previstos por el numeral 71 de la Ley de la materia, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El IMCUFIDE es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", solicitud e información que fue debidamente atendida y entregada y que hoy constituye materia de los presentes recursos de Revisión Acumulados, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se CONFIRMAN las respuestas del SUJETO OBLIGADO EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE en los términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00458/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00459/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00460/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00461/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00462/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00463/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00464/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00465/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00466/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [redacted]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE QUE ACUMULA: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TERMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ULTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESION CELEBRADA EL DIA 16 DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TECNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PEREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ULTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PEREZ
SECRETARIO TECNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00458/ITAIPEM/IP/RR/A/2009